

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con petición de la apoderada del progenitor del heredero reconocido. Para resolver.

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.715
Actuación:	Sucesión
Causante:	Cindy Cuevas Ramírez
Radicado:	76 001 3110 001 2014 00371 00
Providencia:	Niega petición

Se presenta escrito de la apoderada judicial del señor FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, progenitor del heredero MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, con el cual allega escrito de su poderdante, quien da a conocer su inconformidad frente al manejo que le ha dado el representante legal de HECECY S.A.S., a los bienes que le fueron adjudicados a su hijo, en la sucesión de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ, menoscabando los intereses económicos y patrimoniales del heredero.

Concluye el escrito, con la solicitud de hacer citar a la anterior gerente y representante legal de HECECY S.A.S., JOHANA QUINTERO CALERO, quien se desempeñó como tal, hasta abril 18 de 2018, para que responda frente a la certificación de accionistas de Cindy Cuevas Ramírez, expedida en febrero de 2015 y que rinda informe de dónde reposan los dividendos no entregados a la sucesión.

Es de recordarle a la apoderada judicial del heredero reconocido MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, que el proceso de sucesión tiene como fin, la liquidación de los bienes que hacen parte de la masa herencial, trámite este que se encuentra concluido con la sentencia aprobatoria de la partición No. 059 del 3 de abril de 2020. De ahí que, el incumplimiento de algunas de las partes o de terceros que impidan el cumplimiento del pronunciamiento del Juzgado, deberán ser resueltas en otras instancias, que conlleven a su ejecución e incumplimiento, resultando improcedente la petición de señor CABAL FRANCO, por lo que se negará, ya que no es dentro de este proceso, donde se tenga que dirimir las inconformidades planteadas.

De otra parte, se solicita se oficie a la Sociedad HECECY S.A.S., para que realice la entrega del vehículo que fuera adjudicado en la sucesión a favor de su representado y que se encuentra retenido en las instalaciones de esa entidad, petición que igualmente resulta inviable, al tenor de lo dispuesto en el artículo 512 del C.G.P., que señala, ***“La entrega de bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas del artículo 308 de este código, y se verificará una vez registrada la partición”***, remisión que señala, ***“Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas: 1º. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia...”***, término éste que se encuentra más que vencido, si se tiene en cuenta que la sentencia aprobatoria de la partición se notificó por estados el 8 de junio de 2020.

Adicionalmente se solicita por la memorialista, se programe una cita para ingresar al Despacho, junto con su representado, para revisar el expediente y sostener una charla con la titular del Juzgado. En atención a lo solicitado, se atenderá la petición, para lo cual, será necesario se aporte por la apoderada judicial y su poderdante, sus correos electrónicos, y una vez allegados, de manera virtual y a través de la plataforma TEAMS, se lleve a cabo la reunión solicitada.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso, para que obre y conste, el escrito presentado por el señor FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, progenitor del heredero MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, en pronunciamiento a los escritos presentados por el representante legal de la sociedad HECECY S.A.S.

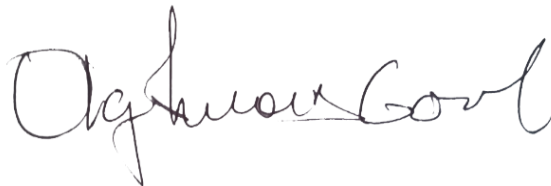
SEGUNDO: NEGAR por improcedente, la petición de llamar a declarar a la señora JOHANA QUINTERO CALERO, quien se desempeñará como representante legal de HECECY S.A.S., hasta el 18 de abril de 2018.

TERCERO: NEGAR por improcedente la petición de llevar a cabo la diligencia de entrega del vehículo, adjudicado al heredero MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, el que se encuentra retenido en las instalaciones de la empresa HECECY S.A.S., por lo antes expuesto.

CUARTO: ACCEDER a la realización de una reunión virtual, a través de la plataforma TEAMS, con la doctora ALEJANDRA VÁSQUEZ y su poderdante FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, la que se llevará a cabo una vez informen sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', with a stylized, cursive script.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario, JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
--